

..ReCrim2026..

LÍNEAS GENERALES DE LA NUEVA POLÍTICA DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE CORRUPCIÓN Y RECUPERACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS¹

José León Alapont

Profesor Titular de Derecho Penal. Universitat de València.

Corrupción – decomiso – recuperación de activos – delincuencia organizada – Unión Europea – patrimonio no explicado – organismos de recuperación de activos (ARO) – Estado de Derecho

Corruption – confiscation – asset recovery – organized crime – European Union – unexplained wealth – asset recovery offices (ARO) – Rule of Law

Este artículo analiza exhaustivamente el nuevo marco jurídico de la Unión Europea diseñado para combatir de manera coordinada la delincuencia organizada y la corrupción, centrándose en el análisis de la Directiva (UE) 2024/1260 sobre recuperación y decomiso de activos y la Directiva (UE) 2026/1021 sobre la lucha contra la corrupción. El estudio examina el cambio de paradigma hacia un modelo de "asfixia financiera" que busca dismantlar la base económica de las redes criminales, cuyos ingresos anuales se estiman en al menos 139.000 millones de euros. Se profundiza en innovaciones operativas como el papel reforzado de los Organismos de Recuperación de Activos (ARO), la creación de Organismos de Gestión de Activos (AMO) y figuras jurídicas como el decomiso de patrimonio no explicado. Asimismo, se aborda la armonización de los delitos de corrupción, la ampliación del concepto de funcionario público y la responsabilidad de las personas jurídicas. El trabajo concluye que este binomio normativo consolida una arquitectura de integridad integral y justicia restaurativa en la Unión Europea.

This article provides a comprehensive analysis of the European Union's new legal framework designed to coordinately combat organized crime and corruption, focusing on Directive (EU) 2024/1260 on asset recovery and confiscation, and Directive (EU) 2026/1021 on the fight against corruption. The study examines the paradigm shift towards a "financial suffocation" model aimed at dismantling the economic base of criminal networks, whose annual revenues are estimated at at least 139 billion euros. It delves into operational innovations such as the reinforced role of Asset Recovery Offices (ARO), the creation of Asset Management Offices (AMO), and legal figures such as the confiscation of unexplained wealth. Furthermore, it addresses the harmonization of corruption offenses, the expansion of the concept of public official, and the liability of legal persons. The paper concludes that this regulatory pair consolidates an architecture of integral integrity and restorative justice within the European Union.

Recibido: 29/06/26

Publicado: 03/08/2026

© 2026 Los derechos de la presente contribución corresponden a sus autores; los signos distintivos y la edición son propiedad del Instituto U. de Investigación en Criminología y CC.PP. La cita está permitida en los términos legalmente previstos, haciendo siempre expresa mención de autoría y de la disponibilidad en línea en <http://www.uv.es/recrim>

¹ El presente trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación "Ganancias ilícitas y sistema de justicia penal: una perspectiva global" (PID2022-138796NA-I00), concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España, del cual soy Investigador Principal.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. El régimen de recuperación y decomiso de activos previsto en la Directiva 2024/1260. 2.1. Objetivos y ámbito de aplicación de la norma. 2.2. El ciclo de seguimiento e identificación de activos. 2.3. El acceso inmediato a la información y la cooperación transfronteriza. 2.4. Medidas de embargo y preservación de bienes. 2. 5. El régimen multimodal de decomiso. 2.6. Gestión eficiente de activos (AMOs). 2.7. Derechos de las víctimas y reutilización social. 2.8. Marco estratégico y salvaguardias. 3. La lucha contra la corrupción en la Unión Europea: análisis de la Directiva 2026/1021. 3.1. Necesidad de un marco armonizado y sustitución de instrumentos previos. 3.2. Definiciones clave: el concepto ampliado de funcionario público y alto cargo. 3.3. Tipificación armonizada de los delitos de corrupción. 3.4. Régimen sancionador para personas físicas y jurídicas. 3.5. Circunstancias agravantes y atenuantes. 3.6. Levantamiento de inmunidades y jurisdicción. 3.7. Prevención, estrategia nacional y denunciantes. 3.8. Organismos de lucha contra la corrupción y cooperación. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.

1. Introducción.

La arquitectura institucional y la estabilidad económica de la Unión Europea se enfrentan en la actualidad a desafíos transnacionales que amenazan no solo la integridad del mercado interior, sino los cimientos mismos del Estado de Derecho y la democracia. La delincuencia organizada y la corrupción han evolucionado hacia formas de operación altamente sofisticadas que aprovechan la porosidad de las fronteras y la digitalización financiera para infiltrarse en las economías lícitas. Ante este escenario, la respuesta legislativa de la Unión ha cristalizado en dos instrumentos normativos de vanguardia: la Directiva (UE) 2024/1260, sobre recuperación y decomiso de activos, y la Directiva (UE) 2026/1021, sobre la lucha contra la corrupción. Este binomio normativo representa una estrategia coordinada que busca, por un lado, dismantelar el motor económico de las redes criminales y, por otro, fortalecer los estándares de integridad pública y privada a través de una armonización penal sin precedentes².

La justificación de este endurecimiento normativo se encuentra en datos alarmantes proporcionados por la Evaluación de la Amenaza de la Delincuencia Grave y Organizada (SOCTA) de Europol. Se estima que los ingresos generados por la delincuencia organizada en la Unión ascienden, como mínimo, a 139.000 millones de euros anuales. Estos capitales, blanqueados a través de sistemas financieros paralelos, permiten a las organizaciones criminales no solo financiar nuevas actividades ilícitas, sino también ejercer violencia, intimidación y corrupción para hacerse con el control de empresas, influir en licitaciones públicas e infiltrarse en infraestructuras críticas. En este sentido, la corrupción se identifica como el facilitador por excelencia de la delincuencia grave, socavando las instituciones democráticas y los valores fundamentales de igualdad y protección de derechos. La lucha contra la corrupción es, por tanto, esencial para la plena materialización del Estado de Derecho y la calidad de la democracia.

La Directiva (UE) 2024/1260 surge de la constatación de que el marco jurídico previo —compuesto por la Directiva 2014/42/UE y diversas decisiones marco— no había logrado el objetivo de recuperar de forma significativa los beneficios del crimen. La nueva normativa establece normas mínimas para el ciclo completo de recuperación de

² Ruiz Poveda, J.: “Corrupción y castigo: el papel del Derecho penal en la reconstrucción de la confianza pública”, *Diario La Ley*, núm. 10834, 2025. Alzina Lozano, Á.: “El Derecho penal como herramienta para salvaguardar las políticas públicas de la Unión Europea: la protección de los recursos de la Administración pública europea”, *Anuario iberoamericano de buen gobierno y calidad democrática*, núm. 1, 2021, pp. 145-158.

activos: desde el seguimiento e identificación tempranos hasta el embargo, el decomiso y la gestión eficiente de los bienes. La premisa es clara: para frenar la amenaza criminal, es imperativo dotar a las autoridades competentes de mayor capacidad operativa para seguir el rastro del dinero a través de las fronteras y asegurar que el delito no sea rentable. Este enfoque se complementa con una ampliación del ámbito de aplicación a delitos armonizados a escala de la Unión, incluyendo fraudes contra los intereses financieros de la UE, delitos medioambientales y la vulneración de medidas restrictivas de la Unión.

En paralelo, la Directiva (UE) 2026/1021 aborda la dimensión penal y preventiva de la corrupción. El marco anterior, basado en la Decisión Marco 2003/568/JAI y el Convenio de 1997, se consideraba poco exhaustivo y generaba disparidades en los tipos penales nacionales que dificultaban la cooperación transfronteriza. La corrupción es un fenómeno transnacional que requiere un enfoque multidisciplinar que combine la represión penal con mecanismos de prevención eficaces. Por ello, la nueva Directiva actualiza la tipificación de delitos como el cohecho, la malversación y el tráfico de influencias, extendiendo su aplicación tanto al sector público como al privado. Además, introduce conceptos innovadores como la categoría de "alto cargo" y el enriquecimiento por delitos de corrupción, asegurando que nadie esté por encima de la rendición de cuentas, incluso quienes gozan de inmunidades o privilegios constitucionales.

La sinergia entre ambos instrumentos es evidente. Mientras que la Directiva de 2026 define las conductas corruptas y establece sanciones severas para los infractores y las personas jurídicas, la Directiva de 2024 proporciona la maquinaria procesal para despojar a esos mismos infractores de sus ganancias ilícitas. La Unión Europea ha comprendido que la eficacia en la lucha contra la criminalidad moderna depende de un enfoque estratégico que vincule la investigación financiera con la persecución penal. Esto incluye el fortalecimiento de los Organismos de Recuperación de Activos (ARO) y la creación de Organismos de Gestión de Activos (AMO), garantizando que los bienes embargados no pierdan su valor durante el proceso judicial y puedan ser destinados, preferiblemente, a la indemnización de las víctimas o a fines sociales e interés público.

Desde una perspectiva de derechos fundamentales, estas directivas no operan en un vacío legal. Ambas subrayan la necesidad de respetar la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos. El equilibrio entre la eficacia operativa y las salvaguardias procesales es un eje transversal: el derecho a un juez imparcial, la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia y el derecho de defensa son garantías irrenunciables que deben regir cada procedimiento de embargo o decomiso. La ambición del legislador europeo es, por tanto, crear un entorno de seguridad jurídica donde la transparencia y la integridad no sean solo ideales, sino obligaciones protegidas por un sistema sancionador disuasorio y proporcional.

El presente artículo se propone analizar de forma exhaustiva las innovaciones y los desafíos que plantea este nuevo marco legal. En la primera parte, se desglosará el régimen de recuperación de activos, profundizando en el papel de los ARO, las medidas de embargo urgente y las modalidades de decomiso, con especial atención al novedoso concepto de decomiso de patrimonio no explicado vinculado a actividades delictivas. En la segunda parte, el estudio se centrará en la nueva arquitectura penal contra la corrupción, examinando la tipificación armonizada de delitos, la responsabilidad de las personas jurídicas, el régimen de agravantes para altos cargos y los mecanismos de prevención y protección de denunciantes. El análisis concluirá con una reflexión sobre la importancia de la cooperación internacional y la transposición efectiva de estas normas para

consolidar a la Unión Europea como un espacio de justicia e integridad frente a las amenazas globales contemporáneas.

2. El régimen de recuperación y decomiso de activos previsto en la Directiva 2024/1260.

La Directiva (UE) 2024/1260³ constituye la piedra angular de la nueva estrategia de la Unión Europea para combatir la delincuencia organizada y dismantelar su infraestructura financiera. La necesidad de este instrumento surge de la constatación de que la delincuencia organizada representa una amenaza considerable para la integridad de la economía y la sociedad, erosionando el Estado de Derecho y los derechos fundamentales. Se estima que los ingresos generados por estas actividades ascienden anualmente a un mínimo de 139.000 millones de euros, los cuales se blanquean a través de sistemas financieros paralelos encubiertos. Ante la capacidad de las redes delictivas para operar a través de las fronteras con el fin de obtener beneficios financieros, la Unión ha determinado que privar a los delincuentes de estos beneficios ilícitos es esencial para dificultar sus actividades e impedir su infiltración en las economías lícitas.

2.1. Objetivos y ámbito de aplicación de la norma

El objeto principal de la Directiva es establecer normas mínimas sobre el seguimiento e identificación, embargo, decomiso y gestión de bienes en el marco de un procedimiento en materia penal. Este marco jurídico actualiza y sustituye a instrumentos previos, como la Directiva 2014/42/UE, que no habían alcanzado totalmente el objetivo de recuperar de forma significativa los beneficios del crimen. La Directiva se aplica a una amplia gama de delitos armonizados a escala de la Unión, incluyendo el terrorismo, la trata de seres humanos, el tráfico de drogas, la corrupción, el blanqueo de capitales y los delitos medioambientales.

Un aspecto crucial es que su aplicación se extiende a cualquier infracción penal cometida en el marco de una organización delictiva, lo que permite actuar contra los beneficios derivados de actividades delictivas que suelen llevar a cabo estas redes, como el tráfico de vehículos robados, la extorsión o el fraude. Además, para garantizar la eficacia de las medidas restrictivas de la Unión, la Directiva incluye las infracciones relacionadas con la vulneración de dichas medidas.

2.2. El ciclo de seguimiento e identificación de activos

El seguimiento e identificación de bienes en una fase temprana es fundamental para garantizar que los productos del delito puedan ser decomisados posteriormente. A tal fin, los Estados miembros tienen la obligación de iniciar investigaciones financieras de seguimiento de activos inmediatamente después de que se inicie una investigación por una infracción penal que pueda generar un beneficio económico sustancial.

Para ejecutar estas tareas, cada Estado miembro debe crear al menos un Organismo de Recuperación de Activos (ARO). Los cometidos de estos organismos incluyen el seguimiento de instrumentos, productos o bienes que puedan ser objeto de embargo o decomiso, así como la cooperación e intercambio de información con sus homólogos de otros Estados miembros y con la Fiscalía Europea. Los ARO están

³ Sobre la propuesta de Directiva, Aguado Correa, T.: “Embargo y decomiso en la propuesta de directiva sobre recuperación y decomiso de activos: garantizar que el delito no resulte provechoso a costa de las garantías”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 25-34, 2023, pp. 1-49.

facultados para actuar incluso en relación con personas y entidades sujetas a medidas restrictivas de la Unión cuando existan indicios de infracciones penales vinculadas.

2.3. El acceso inmediato a la información y la cooperación transfronteriza

La eficacia de los ARO depende directamente de su capacidad para acceder a datos financieros y de propiedad de forma rápida. La Directiva garantiza que estos organismos tengan acceso inmediato y directo a registros centralizados o interconectados gestionados por autoridades públicas, incluyendo:

- Registros inmobiliarios y catastrales.
- Registros nacionales de ciudadanía y población.
- Registros de vehículos de motor, aeronaves y embarcaciones.
- Registros mercantiles y de sociedades.
- Registros de titularidad real.
- Registros centralizados de cuentas bancarias.

Adicionalmente, los Estados deben asegurar que los ARO puedan obtener con rapidez información sobre criptoactivos, datos fiscales, de seguridad social, hipotecas, préstamos y transferencias electrónicas. El intercambio de esta información entre Estados miembros debe realizarse de manera ágil, estableciéndose un plazo máximo de ocho horas para responder a solicitudes urgentes cuando la información esté en bases de datos de acceso directo. Para estas comunicaciones, es obligatorio el uso de la aplicación SIENA de Europol, garantizando un canal seguro para el intercambio de datos sensibles.

2.4. Medidas de embargo y preservación de bienes

Para evitar la desaparición de activos antes de que se dicte una resolución judicial definitiva, la Directiva permite la adopción de medidas de embargo y medidas inmediatas. Se permiten medidas inmediatas cuando sea necesario preservar los bienes hasta que se formalice una resolución de embargo; específicamente, los ARO están facultados para adoptar estas medidas por un periodo de hasta siete días hábiles cuando exista un riesgo inminente de desaparición de los bienes. Las resoluciones de embargo solo pueden ser dictadas por una autoridad competente y deben estar motivadas, manteniéndose únicamente el tiempo necesario para conservar los bienes con vistas al decomiso.

2.5. El régimen multimodal de decomiso

La Directiva 2024/1260 establece un sistema de decomiso exhaustivo que abarca diversas situaciones fácticas y jurídicas para evitar la impunidad económica⁴:

- Decomiso tradicional: Se aplica a instrumentos y productos derivados de una infracción penal previa sentencia condenatoria firme.

⁴ Álvarez Hernández, M.: *Recuperación de activos en la Unión Europea: Análisis crítico de la directiva 2024/1260*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2026. Planchadell Gargallo, A.: “El decomiso total y la erosión de las garantías procesales: un análisis crítico de la directiva (UE) 2024/1260”, en León Alapont, J. (Dir.): *Ganancias ilícitas y sistema de justicia penal: una perspectiva global*”, Valencia, Tirant lo Blanch, 2026, en prensa. Maraver Gómez, M.: “La progresiva ampliación del decomiso en el derecho de la Unión Europea”, *Revista Auctoritas Prudentium*, núm. 32, 2025, pp. 1-45.

- Decomiso de valor equivalente: Permite decomisar bienes del condenado cuyo valor corresponda a los productos del delito cuando estos últimos no puedan ser localizados.
- Decomiso de bienes de terceros: Es posible decomisar productos transferidos a terceros por una persona sospechosa o acusada cuando el órgano jurisdiccional determine que el tercero sabía o debía haber sabido que el objetivo era evitar el decomiso. Esto se presume en casos de transferencias gratuitas o a precios desproporcionadamente bajos.
- Decomiso ampliado: Permite privar de bienes a una persona condenada cuando el delito cometido pueda generar beneficios económicos y el tribunal resuelva que el patrimonio procede de comportamientos delictivos, basándose en circunstancias como la desproporción entre los bienes y los ingresos lícitos del sujeto.
- Decomiso sin sentencia condenatoria: Aplicable cuando el proceso penal no puede continuar por muerte, enfermedad, fuga del sospechoso o cuando los plazos de prescripción (si son inferiores a quince años) expiran tras la incoación del proceso.
- Decomiso de patrimonio no explicado: Representa la innovación más potente contra la delincuencia organizada. Permite el decomiso de bienes identificados en una investigación si el tribunal resuelve que proceden de comportamientos delictivos en el marco de una organización delictiva y pueden generar beneficios sustanciales, especialmente si el valor es muy desproporcionado respecto a los ingresos lícitos y no existe una procedencia lícita verosímil⁵.

2.6. Gestión eficiente de activos (AMOs)

Para evitar la devaluación de los bienes bajo custodia estatal, los Estados miembros deben designar al menos un Organismo de Gestión de Activos (AMO). Estos organismos tienen la misión de garantizar la gestión eficaz de los bienes embargados hasta su enajenación definitiva. Un aspecto destacado es la obligación de realizar una evaluación para minimizar los costes de gestión y preservar el valor de los bienes, evaluación que debe hacerse al elaborar la resolución de embargo o inmediatamente después de su ejecución.

La Directiva introduce la figura de la venta anticipada, que permite vender bienes embargados antes de la resolución firme de decomiso si son perecederos, se deprecian rápidamente, si sus costes de mantenimiento son desproporcionados o si su gestión requiere conocimientos técnicos complejos. Los ingresos de estas ventas se conservan en espera de la decisión judicial sobre el decomiso.

2.7. Derechos de las víctimas y reutilización social

El sistema de recuperación de activos no solo tiene un fin punitivo, sino también restaurativo. Los Estados miembros deben asegurar que las reclamaciones de restitución e indemnización de las víctimas se tengan en cuenta en los procedimientos de

⁵ Raga Vives, A.: “El «decomiso de patrimonio no explicado»: análisis de la figura introducida por la Directiva (UE) 2024/1260 sobre recuperación y decomiso de activos”, *Diario La Ley*, núm. 10708, 2025, pp. 1-6.

seguimiento, embargo y decomiso. Se establece que la ejecución del decomiso no debe perjudicar el derecho de las víctimas a ser resarcidas.

Asimismo, se fomenta la reutilización social de los bienes decomisados. Los Estados pueden utilizar estos activos con fines de interés público o sociales, lo que permite mantener bienes para servicios judiciales o policiales, o transferirlos a organizaciones de interés social, enviando un mensaje de prevalencia del Estado de Derecho en las comunidades afectadas.

2.8. Marco estratégico y salvaguardias

Finalmente, la Directiva exige a los Estados la adopción de una estrategia nacional de recuperación de activos, actualizada cada cinco años, que defina prioridades, recursos y mecanismos de coordinación entre autoridades. En cuanto a las salvaguardias, se garantiza a las personas afectadas el derecho a ser informadas sin demora de las resoluciones de embargo, decomiso o venta anticipada. Se asegura el acceso a la asistencia letrada durante todo el procedimiento y el derecho a una tutela judicial efectiva ante un juez imparcial, incluyendo el derecho a impugnar las resoluciones y a ser oído en cuestiones de hecho y de derecho.

3. La lucha contra la corrupción en la Unión Europea: análisis de la Directiva 2026/1021

3.1. Necesidad de un marco armonizado y sustitución de instrumentos previos

La Directiva (UE) 2026/1021 surge de la necesidad imperativa de actualizar y reforzar el marco jurídico de la Unión para combatir la corrupción, un fenómeno que representa una amenaza sistémica para la estabilidad de las sociedades, facilitando el crimen organizado y socavando los valores del Estado de Derecho. Hasta la entrada en vigor de esta norma, el Derecho de la Unión se basaba en la Decisión Marco 2003/568/JAI y en el Convenio de 1997 sobre corrupción de funcionarios. Sin embargo, estos instrumentos se consideraron insuficientes y poco exhaustivos, lo que generaba disparidades en los tipos penales nacionales y obstaculizaba la cooperación transfronteriza efectiva.

El nuevo texto normativo no solo unifica criterios, sino que sustituye íntegramente a los instrumentos anteriores en los Estados miembros vinculados, estableciendo normas mínimas sobre tipificación de delitos y sanciones. La Directiva reconoce que la corrupción es un fenómeno transnacional y, por tanto, integra las mejores prácticas de organismos internacionales como el GRECO, la OCDE y la UNODC. El objetivo central es evitar la impunidad mediante una aproximación multidisciplinar que combine la represión penal con mecanismos preventivos sólidos⁶.

3.2. Definiciones clave: el concepto ampliado de funcionario público y alto cargo

Para garantizar que no existan lagunas de punibilidad, la Directiva establece definiciones amplias y precisas. El concepto de bienes se define de forma extensiva, incluyendo fondos, activos de cualquier tipo (materiales o inmateriales, muebles o inmuebles), criptoactivos y documentos digitales que acrediten un título sobre dichos activos.

⁶ Álvaro Peris, C.: “Primeras perspectivas de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la corrupción”, *Diario La Ley*, núm. 10808, 2025, pp. 1-6.

La definición de funcionario público es uno de los pilares de la reforma. Abarca a funcionarios de la Unión (incluyendo personal contratado y personal puesto a disposición por Estados miembros), funcionarios nacionales (a nivel nacional, regional o local) y cualquier persona investida de autoridad pública o que preste un servicio público bajo el control de autoridades estatales. Esto incluye a empleados de empresas estatales o controladas por el Estado y a quienes desempeñan funciones legislativas. Además, la norma asimila a los árbitros y jurados a la categoría de funcionarios públicos para los delitos de cohecho y tráfico de influencias.

Una innovación técnica de gran calado es la introducción del término alto cargo. Esta categoría incluye a personas encargadas de funciones ejecutivas, administrativas, legislativas o judiciales clave, tales como jefes de gobierno, ministros, secretarios de Estado, diputados, miembros de tribunales supremos y constitucionales, y miembros del Colegio de Comisarios de la Comisión Europea. Esta distinción es fundamental para la aplicación posterior de circunstancias agravantes basadas en el estatus del infractor.

3.3. Tipificación armonizada de los delitos de corrupción

La Directiva exige a los Estados miembros que garanticen la criminalización de una serie de conductas cuando se realicen de forma intencionada.

- Cohecho (soborno público): se tipifica tanto el cohecho activo (ofrecer o conceder beneficios indebidos a un funcionario para que actúe o se abstenga de actuar) como el cohecho pasivo (la petición o recepción de tales beneficios por parte del funcionario)⁷. Los beneficios pueden ser tangibles o intangibles, pecuniarios o no pecuniarios.
- Soborno en el sector privado: con el fin de proteger la libre competencia y evitar distorsiones en las actividades económicas, se sanciona la promesa o recepción de beneficios indebidos por parte de directores o trabajadores de entidades privadas para que actúen incumpliendo sus deberes profesionales.
- Malversación y apropiación indebida: se penaliza el uso de bienes cuya gestión haya sido encomendada a un funcionario público o a una persona del sector privado de forma contraria a los fines previstos, beneficiando al infractor o a un tercero⁸.
- Tráfico de influencias: castiga el intercambio de beneficios indebidos para ejercer una influencia indebida sobre las decisiones de un funcionario público⁹. El delito se perfecciona independientemente de si la influencia es real o supuesta y de si se logra el resultado previsto.

⁷ García Arroyo, C.: *Los delitos de cohecho antecedente*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2021. García Arroyo, C.: *El delito de cohecho subsiguiente*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020.

⁸ González López, D.: “El delito de malversación”, en Pavón Herradón (Dir.): *Corrupción y función pública. El antagonismo de los derechos ciudadanos*, Barcelona, Atelier, 2025, pp. 73-98. González Cussac, J.L.: “El retorno a las figuras autónomas de malversación (arts. 432 y siguientes)”, en González Cussac J.L. (Dir.): *Comentarios a la LO 14/2022, de reforma del Código Penal*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, pp. 143-166.

⁹ Pérez Ferrer, F.: *Análisis doctrinal y jurisprudencial del delito de tráfico de influencias: ¿Oportunidad o necesidad de tipificación en el Código Penal Español?*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2022.

- Ejercicio ilícito de funciones públicas: se tipifican las vulneraciones graves del Derecho cometidas por funcionarios en el ejercicio de su cargo.
- Obstrucción a la justicia: incluye el uso de fuerza, amenazas o intimidación para interferir en testimonios, pruebas o en el ejercicio de los deberes oficiales de autoridades judiciales y policiales en casos de corrupción.
- Enriquecimiento y ocultación: se criminaliza la adquisición o posesión de bienes por un funcionario sabiendo que provienen de delitos de corrupción cometidos por otro funcionario, así como la ocultación de la verdadera naturaleza u origen de tales bienes¹⁰.

3.4. Régimen sancionador para personas físicas y jurídicas

La Directiva impone niveles mínimos de sanciones para asegurar un efecto disuasorio real en toda la Unión.

Sanciones para personas físicas:

- Para delitos de cohecho (con incumplimiento de deberes) y malversación, la pena máxima de prisión debe ser de al menos cinco años.
- Para el enriquecimiento por corrupción y ocultación, la pena máxima debe ser de al menos cuatro años.
- Para otras formas de cohecho, soborno privado y tráfico de influencias, la pena máxima debe ser de al menos tres años. Además, se prevén sanciones accesorias como multas, destitución, inhabilitación para cargos públicos o para contratar con el Estado, y la publicación de la resolución judicial.

Responsabilidad y sanciones para personas jurídicas: las empresas pueden ser consideradas responsables cuando los delitos se cometen en su beneficio por personas con posiciones directivas, o cuando la falta de supervisión adecuada haya facilitado el delito. Las sanciones incluyen multas de una cuantía proporcional. Para los delitos más graves (cohecho, soborno, malversación), el límite máximo de la multa no debe ser inferior al 5% del volumen de negocios mundial de la empresa o a 40 millones de euros. Para otros delitos, el límite es del 3% o 24 millones de euros. Otras medidas incluyen la disolución judicial, el cierre de establecimientos y la exclusión de ayudas públicas.

3.5. Circunstancias agravantes y atenuantes

La norma establece un sistema de modulación de la pena para reflejar la gravedad específica de los hechos. Se considera agravante que el delito se cometa en el marco de una organización delictiva, que el autor sea un alto cargo, que desempeñe funciones de investigación o enjuiciamiento, o que el beneficio obtenido sea sustancial.

Por el contrario, se contemplan atenuantes para incentivar la colaboración: el autor que facilite información que ayude a identificar a otros responsables o a encontrar pruebas verá reducida su sanción¹¹. En el caso de las personas jurídicas, es una atenuante haber

¹⁰ Raga Vives, A.: *El delito de desobediencia por enriquecimiento injustificado de autoridades: estudio de la figura y de sus límites constitucionales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2025.

¹¹ León Alapont, J.: “Colaboración postdelictiva y recuperación de ganancias ilícitas: un binomio más que necesario”, en León Alapont, J. (Dir.): *Ganancias ilícitas y sistema de justicia penal: una perspectiva global*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2026, en prensa. González López, D.: “Derecho penal premial, lucha contra la criminalidad y eficiencia procesal: estado de la cuestión”, *ReCRIM*, núm. 35, 2026, pp. 37-63.

aplicado programas de cumplimiento y ética eficaces antes o después del delito, así como la comunicación rápida y voluntaria de la infracción.

3.6. Levantamiento de inmunidades y jurisdicción

Un avance fundamental para la rendición de cuentas es la obligación de los Estados de garantizar que los privilegios e inmunidades de los funcionarios nacionales frente a la investigación y el enjuiciamiento de delitos de corrupción puedan ser levantados, salvo que sea contrario a principios constitucionales básicos. Esto busca equilibrar la independencia de los cargos públicos con la eficacia de la justicia penal.

En cuanto a la jurisdicción, los Estados miembros deben ser competentes para investigar delitos cometidos total o parcialmente en su territorio, o cuando el autor sea uno de sus nacionales. Los plazos de prescripción se armonizan para evitar que delitos complejos queden impunes: el plazo mínimo debe ser de entre cinco y ocho años tras la comisión del delito, dependiendo de la gravedad de la pena.

3.7. Prevención, estrategia nacional y denunciantes

La lucha contra la corrupción no es exclusivamente represiva. La Directiva obliga a los Estados miembros a adoptar y publicar una estrategia nacional de lucha contra la corrupción, elaborada en consulta con la sociedad civil¹². Se deben implementar medidas para garantizar la transparencia en la administración, regular los conflictos de intereses, las "puertas giratorias" y la financiación política.

Para asegurar la detección de conductas encubiertas, se garantiza la protección de los denunciantes (whistleblowers) bajo los estándares de la Directiva (UE) 2019/1937, asegurando canales confidenciales y protección frente a represalias¹³. Asimismo, se exige que las autoridades dispongan de instrumentos de investigación eficaces, similares a los utilizados contra el crimen organizado¹⁴, como técnicas de vigilancia especial.

3.8. Organismos de lucha contra la corrupción y cooperación

Finalmente, los Estados deben contar con uno o varios organismos encargados de prevenir y reprimir la corrupción, dotados de independencia, personal cualificado y recursos suficientes. Estos organismos deben actuar sin injerencias indebidas¹⁵ y colaborar activamente con Europol, Eurojust y la Fiscalía Europea. La Directiva impone

¹² Raga Vives, A.: "El Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción y los controles aleatorios de patrimonio: ¿hacia una fiscalización real de los altos cargos?", *Diario La Ley*, 2025, núm. 10817, pp. 1-4.

¹³ Vicario Pérez, A.M.: *Compliance, whistleblowing y garantías procesales de la persona jurídica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2026, pp. 163 y ss. González López, D.: "La directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión: ¿qué obligaciones impone a los estados miembros?", en León Alapont, J. (Dir.): *Canales de denuncia en el sector público y privado: whistleblowing y protección del informante (aspectos penales y procesales)*, A Coruña, Colex, 2025, pp. 121-153. León Alapont, J.: *Canales de denuncia e investigaciones internas en el ámbito del compliance penal corporativo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, pp. 268 y ss.

¹⁴ Fernández González, M.C.: "Corrupción estructural: estudio de su vinculación con la criminalidad organizada a raíz del caso Gurtel y el caso Koldo", en Pavón Herradón (Dir.): *Corrupción y función pública. El antagonismo de los derechos ciudadanos*, Barcelona, Atelier, 2025, pp. 123-148.

¹⁵ León Alapont, J.: "Estrategias recientes en la persecución del delito: el auge de la colaboración", en León Alapont (Dir.): *Nuevas tendencias del derecho penal y la criminología*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2026, pp. 209 y ss.

también el uso de la red SIENA de Europol para el intercambio seguro y rápido de información entre las fuerzas de seguridad de los Estados miembros.

4. Conclusiones.

1.- La adopción de este binomio normativo marca un punto de inflexión histórico en la política criminal de la Unión Europea. La conclusión fundamental que se extrae del estudio de la Directiva 2024/1260 es que la Unión ha comprendido que la criminalidad organizada no es solo una amenaza a la seguridad, sino un actor económico global motivado por beneficios financieros que ascienden a un mínimo de 139.000 millones de euros anuales. La estrategia europea ha pasado de un enfoque basado exclusivamente en la pena privativa de libertad a un modelo de asfixia financiera.

La sustitución de marcos previos, como la Directiva 2014/42/UE, responde a la evaluación de que los instrumentos anteriores no lograban una recuperación de activos significativa. La nueva Directiva 2024/1260 dota a los Estados de una capacidad operativa reforzada para seguir, identificar, embargar, decomisar y gestionar de forma eficaz los productos del delito. Este cambio de paradigma se sustenta en la premisa de que privar a los delincuentes de sus beneficios ilícitos es esencial para impedir su infiltración en la economía lícita, donde a menudo utilizan la corrupción para obtener concesiones, licitaciones o subvenciones.

2.- Por otro lado, el análisis de la Directiva 2026/1021 permite concluir que la corrupción ya no se percibe como un delito aislado, sino como un facilitador sistémico de la delincuencia organizada. La Unión Europea ha identificado que las disparidades en las legislaciones nacionales creaban refugios jurídicos que dificultaban una respuesta coherente. La sustitución de la Decisión marco 2003/568/JAI y el Convenio de 1997 permite una armonización total de los tipos penales, abarcando desde el cohecho y el soborno privado hasta la malversación y el tráfico de influencias.

Una conclusión técnica relevante es la ampliación del ámbito subjetivo de los responsables. La Directiva redefine el concepto de funcionario público para incluir no solo a los agentes estatales tradicionales, sino también a funcionarios de organizaciones internacionales, árbitros y jurados. Además, la introducción de la categoría de "alto cargo" —que incluye a jefes de gobierno, ministros, diputados y comisarios europeos— asegura que la responsabilidad penal alcance los niveles más altos de la toma de decisiones públicas. Este enfoque garantiza que el estatus oficial sea, de hecho, una circunstancia agravante y no un escudo contra la justicia.

3.- Desde una perspectiva operativa, la creación y fortalecimiento de los Organismos de Recuperación de Activos (ARO) es quizás la medida más eficaz de la Directiva 2024/1260. La conclusión es que la recuperación exitosa depende de la rapidez; por ello, los ARO cuentan ahora con acceso inmediato y directo a registros de propiedad, registros mercantiles, de titularidad real y cuentas bancarias. El establecimiento de plazos estrictos —como la respuesta en ocho horas para solicitudes urgentes— rompe las barreras burocráticas tradicionales de la cooperación transfronteriza.

Asimismo, la gestión de los bienes es ahora una prioridad estratégica con la creación de los Organismos de Gestión de Activos (AMO). Se concluye que el Estado debe actuar como un gestor diligente, evitando que los bienes pierdan valor bajo custodia. La introducción de la venta anticipada —aplicable cuando los bienes son perecederos o

su mantenimiento es desproporcionado— es una herramienta pragmática que asegura que los fondos recuperados mantengan su utilidad económica hasta la resolución firme.

4.- Uno de los hallazgos más disruptivos de este estudio es la introducción del decomiso de patrimonio no explicado en la Directiva 2024/1260. Esta figura permite decomisar bienes identificados en una investigación criminal si el tribunal resuelve que proceden de actividades en el marco de una organización delictiva, basándose en la desproporción respecto a los ingresos lícitos y la falta de una procedencia legal verosímil. Esta medida, unida al decomiso ampliado y al decomiso sin condena (en casos de enfermedad, fuga o fallecimiento), asegura que los activos delictivos no queden impunes por obstáculos procesales.

En sintonía con este rigor, la Directiva 2026/1021 impone el levantamiento de los privilegios e inmunidades de los funcionarios nacionales para investigar delitos de corrupción. La conclusión es clara: la independencia política no puede ser incompatible con la rendición de cuentas. Este equilibrio es fundamental para restaurar la confianza ciudadana en las instituciones democráticas de la Unión.

5.- La interconexión entre ambos instrumentos es total. El considerando 21 de la Directiva de 2026 establece explícitamente que los productos obtenidos de los delitos de corrupción podrán ser decomisados sobre la base de la Directiva 2024/1260. Esto crea un circuito cerrado de justicia: la norma de corrupción tipifica la conducta y la de recuperación de activos provee la maquinaria para confiscar el botín.

La cooperación transfronteriza se ve reforzada por el uso obligatorio de la red SIENA de Europol, y la colaboración estrecha con Eurojust, la Fiscalía Europea (EPPO) y la OLAF¹⁶. La Unión Europea ha logrado trascender el modelo de asistencia judicial mutua lenta para pasar a un sistema de intercambio de información en tiempo real, vital para combatir redes criminales que operan a escala global.

6.- Otra conclusión esencial es el protagonismo que adquiere la responsabilidad de las personas jurídicas¹⁷. Las empresas ya no son consideradas meros instrumentos, sino sujetos responsables de la corrupción cometida en su beneficio. Las sanciones propuestas, que pueden alcanzar el 5% del volumen de negocios mundial o multas de 40 millones de euros, tienen un carácter eminentemente disuasorio.

Sin embargo, la lucha no es solo punitiva. Se concluye que la prevención es el pilar que sostiene todo el sistema. La Directiva 2026/1021 exige estrategias nacionales, fomento de la integridad y protección de los denunciantes (whistleblowers) bajo los estándares de la Directiva 2019/1937. La transparencia en la financiación de partidos políticos y la regulación de las "puertas giratorias" se identifican como medidas preventivas críticas.

7.- Un aspecto innovador que surge del análisis es el enfoque en la justicia restaurativa. Ambas directivas priorizan el derecho de las víctimas a la indemnización y

¹⁶ Alzina Lozano, Á.: "La lucha contra la corrupción en la Unión Europea a través de la OLAF y la Fiscalía Europea", *Revista penal*, núm. 53, 2024, pp. 5-21.

¹⁷ León Alapont, J.: "La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el "compliance" en el Código Penal Español: un ejemplo de discordancia mafiasta entre la jurisprudencia y la ley (¿hasta cuándo?)", en León Alapont, J. (Dir.): *Corrupción, delincuencia socioeconómica, criminalidad organizada y delación*, A Coruña, Colex, 2026, pp. 159-189. González Cussac, J.L.: *Responsabilidad penal de las personas jurídicas y programas de cumplimiento*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020.

restitución. Se concluye que la ejecución de un decomiso no debe perjudicar nunca el resarcimiento de quienes sufrieron el daño directo del delito.

Asimismo, se fomenta la reutilización social de los bienes decomisados. El uso de activos criminales para fines de interés público o social transmite un mensaje de prevalencia del Estado de Derecho y fortalece la resiliencia de las comunidades afectadas. Esta medida convierte el producto del mal en un instrumento para el bien común, cerrando el ciclo ético de la recuperación de activos.

8.- A pesar del endurecimiento de las medidas, el estudio concluye que el marco legal se mantiene fiel a la Carta de los Derechos Fundamentales y al CEDH. El derecho a la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia y el derecho de defensa son salvaguardias que deben regir todo procedimiento de embargo o decomiso. La comunicación de las resoluciones, el derecho a ser oído y la posibilidad de impugnar las ventas anticipadas aseguran que la eficacia operativa no socave los derechos del individuo.

9.- La efectividad real de este ambicioso marco dependerá de la transposición leal por parte de los Estados miembros, prevista mayoritariamente para junio de 2028 en el caso de la corrupción y noviembre de 2026 para la recuperación de activos. El desafío reside en dotar a los ARO y AMOs de recursos financieros y humanos suficientes.

La recopilación de datos estadísticos comparables será la herramienta que permita a la Comisión evaluar si estas normas están logrando su objetivo de dismantelar las redes criminales. El informe de evaluación previsto para 2032 determinará el valor añadido real de esta reforma en la protección de los intereses financieros de la Unión y de sus ciudadanos.

10.- En definitiva, la Directiva 2024/1260 y la Directiva 2026/1021 constituyen una arquitectura de integridad integral. La Unión Europea ha logrado armonizar el Derecho Penal y Procesal para atacar la criminalidad desde su base: la corrupción y el dinero. Al integrar la prevención, la represión, la recuperación de activos y la reparación social, Europa se posiciona como un referente global en la defensa del Estado de Derecho. La asunción de que "el delito no debe compensar" ha pasado de ser una proclama política a convertirse en un mandato legal operativo, robusto y transfronterizo que garantiza una Unión más justa, transparente y segura frente a las amenazas del siglo XXI.

5. Bibliografía.

Aguado Correa, T.: "Embargo y decomiso en la propuesta de directiva sobre recuperación y decomiso de activos: garantizar que el delito no resulte provechoso a costa de las garantías". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 25-34, 2023, pp. 1-49.

Alzina Lozano, Á.: "El Derecho penal como herramienta para salvaguardar las políticas públicas de la Unión Europea: la protección de los recursos de la Administración pública europea", *Anuario iberoamericano de buen gobierno y calidad democrática*, núm. 1, 2021, pp. 145-158.

Alzina Lozano, Á.: "La lucha contra la corrupción en la Unión Europea a través de la OLAF y la Fiscalía Europea", *Revista penal*, núm. 53, 2024, pp. 5-21.

Álvarez Hernández, M.: *Recuperación de activos en la Unión Europea: Análisis crítico de la directiva 2024/1260*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2026.

Álvaro Peris, C.: “Primeras perspectivas de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la corrupción”, *Diario La Ley*, núm. 10808, 2025, pp. 1-6.

Fernández González, M.C.: “Corrupción estructural: estudio de su vinculación con la criminalidad organizada a raíz del caso Gurtel y el caso Koldo”, en Pavón Herradón (Dir.): *Corrupción y función pública. El antagonismo de los derechos ciudadanos*, Barcelona, Atelier, 2025, pp. 123-148.

García Arroyo, C.: *Los delitos de cohecho antecedente*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2021.

García Arroyo, C.: *El delito de cohecho subsiguiente*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020.

González Cussac, J.L.: “El retorno a las figuras autónomas de malversación (arts. 432 y siguientes)”, en González Cussac J.L. (Dir.): *Comentarios a la LO 14/2022, de reforma del Código Penal*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, pp. 143-166.

González Cussac, J.L.: *Responsabilidad penal de las personas jurídicas y programas de cumplimiento*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020.

González López, D.: “Derecho penal premial, lucha contra la criminalidad y eficiencia procesal: estado de la cuestión”, *ReCRIM*, núm. 35, 2026, pp. 37-63.

González López, D.: “La directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión: ¿qué obligaciones impone a los estados miembros?”, en León Alapont, J. (Dir.): *Canales de denuncia en el sector público y privado: whistleblowing y protección del informante (aspectos penales y procesales)*, A Coruña, Colex, 2025, pp. 121-153.

González López, D.: “El delito de malversación”, en Pavón Herradón (Dir.): *Corrupción y función pública. El antagonismo de los derechos ciudadanos*, Barcelona, Atelier, 2025, pp. 73-98.

León Alapont, J.: “Estrategias recientes en la persecución del delito: el auge de la colaboración”, en León Alapont (Dir.): *Nuevas tendencias del derecho penal y la criminología*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2026, pp. 209 y ss.

León Alapont, J.: “La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el “compliance” en el Código Penal Español: un ejemplo de discordancia mafiesta entre la jurisprudencia y la ley (¿hasta cuándo?)”, en León Alapont, J. (Dir.): *Corrupción, delincuencia socioeconómica, criminalidad organizada y delación*, A Coruña, Colex, 2026, pp. 159-189.

León Alapont, J.: “Colaboración postdelictiva y recuperación de ganancias ilícitas: un binomio más que necesario”, en León Alapont, J. (Dir.): *Ganancias ilícitas y sistema de justicia penal: una perspectiva global*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2026, en prensa.

León Alapont, J.: *Canales de denuncia e investigaciones internas en el ámbito del compliance penal corporativo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, pp. 268 y ss.

Maraver Gómez, M.: “La progresiva ampliación del decomiso en el derecho de la Unión Europea”, *Revista Auctoritas Prudentium*, núm. 32, 2025, pp. 1-45.

Pérez Ferrer, F.: *Análisis doctrinal y jurisprudencial del delito de tráfico de influencias: ¿Oportunidad o necesidad de tipificación en el Código Penal Español?*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2022.

Planchadell Gargallo, A.: “El decomiso total y la erosión de las garantías procesales: un análisis crítico de la directiva (UE) 2024/1260”, en León Alapont, J. (Dir.): *Ganancias ilícitas y sistema de justicia penal: una perspectiva global*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2026, en prensa.

Raga Vives, A.: “El «decomiso de patrimonio no explicado»: análisis de la figura introducida por la Directiva (UE) 2024/1260 sobre recuperación y decomiso de activos”, *Diario La Ley*, núm. 10708, 2025, pp. 1-6.

Raga Vives, A.: *El delito de desobediencia por enriquecimiento injustificado de autoridades: estudio de la figura y de sus límites constitucionales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2025.

Raga Vives, A.: “El Plan Estatal de Lucha contra la Corrupción y los controles aleatorios de patrimonio: ¿hacia una fiscalización real de los altos cargos?”, *Diario La Ley*, núm. 10817, 2025, pp. 1-4.

Ruiz Poveda, J.: “Corrupción y castigo: el papel del Derecho penal en la reconstrucción de la confianza pública”, *Diario La Ley*, núm. 10834, 2025.

Vicario Pérez, A.M.: *Compliance, whistleblowing y garantías procesales de la persona jurídica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2026, pp. 163 y ss.